

León, Guanajuato, a los 02 dos días del mes de diciembre de 2014 dos mil catorce.

V I S T O para resolver el expediente número **199/2014/C-I**, iniciado con motivo de la queja presentada por **XXXXX**, por actos presuntamente violatorios de sus Derechos Humanos, los cuales imputa a **DOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO CON RESIDENCIA EN CELAYA, GUANAJUATO**.

Sumario: El motivo de inconformidad que señala el quejoso, se hace consistir en que el 23 veintitrés de enero del año 2013 dos mil trece, presentó querrela y/o denuncia penal, en calidad de endosatario en procuración de la empresa "Ruedas Bajío S. A. de C. V.", iniciándose la averiguación previa número 025/2013, correspondiéndole a la Agencia del Ministerio Público Investigadora número V cinco, dentro de la cual no se ha ejercitado acción penal, pese a que el día 04 cuatro de junio del año en curso, solicitó a la autoridad ministerial se pronunciara al respecto.

CASO CONCRETO

Dilación en la Procuración de Justicia.

Retardo o entorpecimiento malicioso o negligente, en las funciones investigadora o persecutoria de los delitos, realizada por las autoridades o servidores públicos competentes.

XXXXX aseguró a través de escrito de queja recibido en la Subprocuraduría de Derechos Humanos Zona "C" el día **19 de agosto del año 2014** dos mil catorce, que instó a la autoridad ministerial de la ciudad de Celaya para que ejerciera acción penal dentro de la **averiguación previa 1025/2013**, lo cual ratificó en su comparecencia en fecha 27 de agosto del año 2014 dos mil catorce, asegurando que la representación social no se pronunciaba sobre la determinación o resolución de la referida indagatoria y precisó su queja en contra del Agente del Ministerio Público V y del Jefe de Zona correspondiente (foja 11).

Atentos a la dolencia esgrimida, personal de este organismo acudió a la Agencia del Ministerio Público V de la ciudad de Celaya, Guanajuato, el día 8 ocho de septiembre del año en curso, en donde fue atendido por el licenciado Fernando Lorenzo Razo quien permitió la inspección de la averiguación previa 1025/2013 (foja 29) haciéndose constar que se tuvo a la vista la citación urgente que la fiscalía dirigió al quejoso desde el día 15 de mayo del año 2014 dos mil catorce para presentarse el día 26 veintiséis de mayo de igual año, a la cual no acudió y se reprogramó al día 3 tres de junio de la misma anualidad, apreciándose además la determinación de no ejercicio de acción penal fechado **15 de julio del 2014 dos mil catorce**.

Se confirma lo anterior, con la copia certificada de la averiguación previa 1025/2013 (foja 36 a 531) de lo que advierte su inició el día el 23 veintitrés de enero del año 2013, seguido de las actuaciones acordes a la investigación del hecho planteado que finalmente derivaron en el acuerdo del no ejercicio de la acción penal dictado el día **15 de julio del 2014 dos mil catorce**.

De tal cuenta, se advierte que aproximadamente **un mes atrás del día en que el afectado acudió a presentar el escrito de queja génesis del sumario, la representación social ya se había pronunciado respecto de la determinación de no ejercicio de la acción penal**, incluso que la misma autoridad ministerial citó de forma urgente al quejoso para que compareciera el día 26 de mayo de 2014, reprogramada al día 3 tres de junio de 2014.

Ante la imputación el licenciado **Luis Javier Tovar Gil**, Jefe de Unidad de Investigación de Tramitación Común, se limita admitir su intervención en la integración de la averiguación previa 1025/2013 para autorizar el no ejercicio de la acción penal.

Autoridad ministerial que actuó bajo el marco legal que para tal efecto lo faculta el artículo 128 del Código Procesal Penal Vigente en el Estado que establece: “(...) *El Ministerio Público no ejercitara la acción penal: I.- Cuando los hechos de que conozca, no sean constitutivos de delito (...)*”; lo anterior tiene su base jurídica en lo establecido por el artículo 21 Constitucional que establece:“(...)”*La imposición de penas es exclusiva de la autoridad Judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél (...)*”; en consecuencia la autoridad actuó en el marco legal que la Ley le concede y bajo esta tesis nos lleva concluir que no existe evidencias que demuestren que la autoridad haya actuado de manera indebida como lo sostiene el quejoso.

Por su parte el Agente del Ministerio Público V **Fernando Lorenzo Razo** negó los hechos afirmando que la averiguación previa 1025/2013 se encuentra debidamente integrada y agotada.

Del análisis de la averiguación previa de cuenta se aprecian las actuaciones siguientes:

- **En fecha 23 veintitrés de enero de 2013 dos mil trece** – Acuerdo que ordena el inicio de la Averiguación Previa con motivo del escrito de denuncia y/o querrela presentado por **XXXXX**, así como escrito de denuncia y/o querrela, suscrito y firmado por **XXXXX**. (Foja 38 a 42 frente y vuelta).
- **En la misma fecha** – Ratificación de un escrito de denuncia y/o querrela, suscrito y firmado por **XXXXX**. (Foja 43 frente y vuelta).
- **En la misma fecha** – Acuerdo en el que se ordena girar oficio al Juez Quinto Civil de esta ciudad, solicitando proporcione copias fotostáticas certificadas del Juicio Ejecutivo Mercantil número M-124/2010, mismo que iniciara con la demanda presentada por **XXXXX**, en contra de la persona de nombre **XXXXXX**. (Foja 44 frente).
- **En la misma fecha** – Acuerdo en el que se asienta la necesidad de que Policía Ministerial del Estado, en su calidad de órgano auxiliar directo del Ministerio Público, lleve a cabo una minuciosa investigación tendiente a lograr el esclarecimiento total de los hechos puestos en conocimiento a través de la denuncia presentada por **XXXXX**. (Foja 46 frente y vuelta).
- **04 cuatro de marzo de 2013 dos mil trece** – Razón que recibe y agrega el oficio número 85, de fecha 28 veintiocho de Febrero del año en curso, suscrito y firmado por la Licenciada Patricia Ruíz Frías, Juez Interina Civil Quinto de Partido de Celaya, Guanajuato, mediante el cual se remiten copias certificadas del Juicio Ejecutivo Mercantil número M-124/2010. (Foja 48 a 453 frente y vuelta).
- **En la misma fecha** – Acuerdo que ordena recabar la ampliación de declaración de **XXXXX**, para el día 08 ocho de marzo de 2013 dos mil trece, girándose el oficio 406/2013. (Foja 454 a 455).

- **12 doce de marzo de 2013 dos mil trece** - Acuerdo que ordena recabar la ampliación de declaración de **XXXXX**, para el día 19 diecinueve de marzo de 2013 dos mil trece, girándose el oficio 512/2013. (Foja 456 a 457).
- **11 once de abril de 2013 dos mil trece** - Acuerdo que ordena recabar la ampliación de declaración de **XXXXX**, para el día 15 quince de abril de 2013 dos mil trece, girándose el oficio 729/2013. (Foja 458 frente y vuelta).
- **15 quince de abril de 2013 dos mil trece** – Ampliación de declaración de una persona en calidad de ofendido de nombre **XXXXX**. (Foja 459 frente y vuelta).
- **04 cuatro de junio de 2013 dos mil trece** – Razón que recibe y agrega un escrito, suscrito y firmado por el Licenciado **XXXXX**. (Foja 460 a 461).
- **30 treinta de septiembre de 2013 dos mil trece** – Acuerdo que ordena recabar la ampliación de declaración del denunciante **XXXXX**, para el día 04 cuatro de octubre de 2013 dos mil trece, girándose el oficio 2383/2013. (Foja 467 y 468).
- **28 veintiocho de octubre de 2013 dos mil trece** – Constancia dónde se asienta que se hizo presente la persona de nombre **XXXXX**, quien solicito se cite a **XXXXX**, a efecto de llegar a un acuerdo conciliatorio. (Foja 469 frente)
- **En la misma fecha** – Acuerdo que ordena invitar a la persona de nombre **XXXXX**, para que se presente en la referida Representación social el día 30 treinta de octubre de 2013 dos mil trece, en calidad de probable responsable, girándose el oficio 2665/2013 (Foja 469 y 470).
- **30 treinta de octubre de 2013 dos mil trece** – Constancia dónde se asienta que únicamente se hizo presente la persona de nombre **XXXXX**, a quien se le informa que se señalan las 12:00 doce horas del día 31 treinta y uno de octubre de 2013 dos mil trece, a efecto de recibir su declaración en torno a los hechos. (Foja 471 frente).
- **En la misma fecha** – Acuerdo que ordena desahogar la diligencia de Inspección Ministerial de un lugar de hechos. (Foja 471 vuelta).
- **En la misma fecha** – Diligencia de Inspección Ministerial de un lugar de hechos. (Foja 472 frente y vuelta).
- **31 treinta y uno de octubre de 2013 dos mil trece** – Declaración de un inculpado de nombre **XXXXX**. (Foja 473 a 474 frente y vuelta).
- **08 ocho de noviembre de 2013 dos mil trece** – Acuerdo que ordena girar oficio a **XXXXX**, a efecto de informarle que a las 17:00 diecisiete horas del día 11 once de noviembre de 2013 dos mil trece se realizará diligencia de Ampliación de Inspección Ministerial de un lugar de hechos, girándose oficio 2665/2013. (Foja 475 y 476).

- **11 once de noviembre de 2013 dos mil trece** – Diligencia de Ampliación de Inspección Ministerial de un lugar de hechos. (Foja 477 frente y vuelta).
- **17 diecisiete de noviembre de 2013 dos mil trece** – Ampliación de Declaración de una persona en calidad de indiciado de nombre **XXXXX**, en dónde presenta un escrito y 6 seis anexos. (Foja 478 a 486 frente y vuelta).
- **29 veintinueve de noviembre de 2013 dos mil trece** – Acuerdo que ordena citar a la actuario de nombre **XXXXX**, para el día 30 treinta de noviembre de 2013 dos mil trece, a efecto de recabar su declaración ministerial, girándose oficio 3155/2013. (Foja 487 frente).
- **30 treinta de noviembre de 2013 dos mil trece** – Declaración Ministerial de una testigo de nombre **XXXXX**. (Foja 489 frente y vuelta).
- **25 veinticinco de marzo de 2014 dos mil catorce** – Razón que recibe y agrega un escrito, suscrito y firmado por el Licenciado **XXXXX**. (Foja 490 y 491).
- **En la misma fecha** – Acuerdo que determina no se acuerda de legal la petición formulada por el Licenciado **XXXXX**, por no tener personalidad dentro de la Averiguación Previa en que se actúa. (Foja 492 frente).
- **En la misma fecha** – Constancia que ordena realizar notificación por lista, del acuerdo de fecha 25 veinticinco de marzo de 2014 dos mil catorce. (Foja 492 vuelta).
- **25 veinticinco de abril de 2014 dos mil catorce** – Razón que recibe y agrega un escrito, suscrito y firmado por el Licenciado **XXXXX**. (Foja 492 vuelta a 511 frente).
- **13 trece de mayo de 2014 dos mil catorce** – Acuerdo que ordena rendir informe justificado, respecto al Juicio de amparo número 359/2014-III, promovido por **XXXXX**, girándose oficio 1442/2014. (Foja 512 y 513).
- **15 quince de mayo de 2014 dos mil catorce** - Acuerdo que ordena requerir al denunciante **XXXXX**, a efecto que exhiba la documental idónea para acreditar la personalidad que alude tener en su escrito de fecha 24 veinticuatro de abril de 2014 dos mil catorce, para el día 20 veinte de mayo de 2014 dos mil catorce, girándose el oficio 07-AI0-1552/2014. (Foja 514 y 515).
- **18 dieciocho de mayo de 2014 dos mil catorce** – Razón que recibe y agrega el oficio número 10253 de fecha 15 quince de mayo de 2014 dos mil catorce, firmado por el Licenciado Juan Raúl Medina Rodríguez, Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guanajuato. (Foja 514 vuelta).
- **20 veinte de mayo de 2014 dos mil catorce** – Constancia de Inasistencia de la persona de nombre **XXXXX**. (Foja 517 frente).
- **26 veintiséis de mayo de 2014 dos mil catorce** – Acuerdo que ordena requerir al denunciante **XXXXX**, a efecto que exhiba la documental idónea para acreditar la personalidad que alude tener en su

escrito de fecha 24 veinticuatro de abril de 2014 dos mil catorce, para el día 03 tres de junio de 2014 dos mil catorce, girándose el oficio 07-AI01-1650/2014. (Foja 517 y 518).

- **19 diecinueve de junio de 2014 dos mil catorce** – Razón que recibe y agrega el oficio número 13103 de fecha 18 dieciocho de junio de 2014 dos mil catorce, firmado por el Licenciado Juan Raúl Medina Rodríguez, Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guanajuato. (Foja 519 a 521 y 523).
- **09 nueve de julio de 2014 dos mil catorce** – Razón que recibe y agrega el oficio número 14481 de fecha 07 siete de julio de 2014 dos mil catorce, firmado por el Licenciado Juan Raúl Medina Rodríguez, Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guanajuato. (Foja 522 y 523 frentes).
- **15 quince de julio de 2014 dos mil catorce** – Acuerdo de Determinación de No ejercicio de la Acción Penal (Foja 523 vuelta a 527).

Con lo anterior queda demostrado que las actuaciones ventiladas en la indagatoria número 1025/2013 radicada en la Agencia del Ministerio Público número cinco de la ciudad de Celaya, Guanajuato, no prevalecen de dilación en su integración, esto es, la autoridad ha ceñido su actuación atendiendo a lo establecido por el artículo 17 diecisiete de la Constitución General de la República en relación con el artículo 3º tercero de la Particular del Estado; de igual manera dio cumplimiento a lo establecido por el Código Procesal Penal Vigente en el Estado, contenido en su artículo 3º tercero, fracción II segunda, así como lo previsto por la fracción II segunda, del artículo 14 catorce de la Vigente Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato.

Atento a los principios que rigen la actividad de la función ministerial, establecidos en la **Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato**:

"(...) La función ministerial se regirá por los principios de respeto de los derechos humanos, certeza, buena fe, unidad, objetividad, indivisibilidad, irrevocabilidad, imparcialidad, irrecusabilidad, independencia, legalidad, probidad, profesionalismo, celeridad, eficiencia y eficacia, cuya finalidad será proporcionar una pronta, plena y adecuada procuración de justicia (...)".

A mayor abundamiento diremos que desde el punto de vista general, el vocablo averiguación se define como "la acción indagatoria que se realiza para descubrir la verdad", y conserva su esencia en el significado del término legal (averiguación previa), que como fase preliminar del proceso penal, está orientada a descubrir y comprobar la verdad sobre hechos denunciados como constitutivos de un probable delito, así como de la consecuente presunta responsabilidad.

Por ende la titularidad de la averiguación previa corresponde al Ministerio Público, de acuerdo con la atribución otorgada por la garantía de seguridad jurídica consagrada por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, el desarrollo y práctica de la averiguación previa comprende desde la denuncia o querrela hasta la determinación del Ejercicio o No de la Acción Penal, con base en los resultados derivados de ejecución del desahogo de las diligencias necesarias para integrar el cuerpo del delito y acreditar la probable responsabilidad del inculpado; es decir, el descubrimiento y comprobación fehaciente de la verdad de los hechos, para la

consignación ante la autoridad judicial o para su acuerdo de archivo con la conclusión de la Averiguación, o bien para la determinación de reserva que solo tiene efectos suspensorios.

En este sentido debemos establecer que el Agente del Ministerio Público como parte de la Institución de la Procuraduría de Justicia, tiene la calidad de garante en el cumplimiento de la legalidad, pues solo por conducto del Ministerio Público, pueden consignarse ante un juez todas aquellas conductas antijurídicas que reúnan los elementos previstos por la ley; Institución perseguidora de los delitos ya que el Ministerio Público debe investigar a profundidad todos los actos cometidos en torno a los hechos denunciados e incorporar tales actuaciones en la indagatoria llamada Averiguación Previa, y es solo cuando la misma se consigna ante el juez de la causa, cuando al probable responsable se le vincula al proceso penal y es juzgado.

Luego entonces, no se tiene por probada la **Dilación en la Procuración de Justicia** alegada por **XXXXX** dentro de la integración de la averiguación previa 1025/2013, derivado de lo cual este organismo se abstiene de emitir juicio de reproche en cuanto a este punto se refiere.

Cabe recordar que este organismo no sustituye la competencia judicial para conocer de las impugnaciones en contra del no ejercicio de la acción penal previsto en el artículo 130 del Código de Procedimientos Penales:

“Las resoluciones que se dicten en los casos a que se refieren los dos artículos anteriores, podrán impugnadas por el denunciante, el querellante, el ofendido o quien tenga derecho a la reparación del daño en los términos siguientes: I.-En contra del no Ejercicio de la acción penal, el recurso se impondrá expresando los agravios correspondientes ante el Ministerio Público, quien deberá remitirlo al Juez competente dentro de los tres días siguientes al de su interposición acompañándolo del expediente que contenga la averiguación previa; III.- El plazo para interponer el recurso a que se refieren las fracciones anteriores, será de cinco días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la resolución impugnada”.

Mención Especial:

A efecto de agotar la previsión del artículo 132 del entonces vigente **Código de Procedimientos Penales:**

“(…) El denunciante, el querellante, el ofendido o quien tenga derecho a la reparación del daño, no es parte en el procedimiento penal, pero podrá coadyuvar con el Ministerio Público proporcionándole por sí o por apoderado, todos los datos que tenga y que conduzcan a comprobar la existencia del cuerpo del delito, la responsabilidad del inculpado, así como la procedencia y monto de la reparación del daño, para que si lo estima pertinente, en ejercicio de la acción penal los aporte a los tribunales. También tendrá derecho a recibir del Ministerio Público, asesoría jurídica e información del desarrollo de la averiguación previa o del proceso, cuando lo solicite, así como a los demás derechos que la Ley le conceda, El Ministerio Público deberá notificarle personalmente las determinaciones sobre el ejercicio, no ejercicio o el desistimiento de la acción penal”

Resulta pertinente recomendar a la autoridad ministerial notifique de manera personal a la parte denunciante, el no ejercicio de la acción penal recaído dentro de la **averiguación previa 1025/201**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado resulta procedente formular las siguientes conclusiones:

Acuerdo de Recomendación

UNICO- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Procurador General de Justicia del Estado**, licenciado **Carlos Zamarripa Aguirre**, para que instruya a quien corresponda, se notifique de manera personal a la parte denunciante, el No Ejercicio de la Acción Penal recaído dentro de la **averiguación previa 1025/2013**, de acuerdo a los argumentos esgrimidos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Acuerdo de No Recomendación

UNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de No Recomendación** al **Procurador General de Justicia del Estado**, licenciado **Carlos Zamarripa Aguirre**, por la actuación del Jefe de Unidad de Investigación de Tramitación Común **Luis Javier Tovar Gil** y del Agente del Ministerio Público V **Fernando Lorenzo Razo**, respecto de los hechos imputados por **XXXXX**, que hizo consistir en **Dilación en la Procuración de Justicia**, lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

Así lo acordó y firmó el licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.